



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2022-00437-00*
DEMANDANTE: *JEAN CARLOS DUQUE ZABALA*
DEMANDADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL*

**ACTA No. 250 - 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *PAULO AUGUSTO SERNA*, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.496.735 y T.P. 324.284 del C.S. de la J.

La parte demandada: *ANDREA PATRICIA RAMÍREZ PINEDA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.703.186 y T.P. 186.802 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegatos finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51eea041-6930-415b-9e11-69eb195bb370?vcpubtoken=d8f584a2-1491-4eaf-9838-85340f453c99>

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que la entidad demandada no propuso excepciones previas. Así mismo, el Despacho no encontró probado medio exceptivo alguno.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor Jean Carlos Duque Zabala prestó sus servicios a la Policía Nacional de Colombia en condición de patrullero, por un lapso de cinco años y seis días comprendidos desde el 27 de marzo de 2017 al 4 de enero de 2022 (fl. 88 archivo 01).
2. El día 31 de marzo de 2019, el ex Patrullero Jean Carlos Duque Zabala sufrió lesiones por causa de un artefacto explosivo, cuando se encontraba adscrito a la Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación No. 6 de la entidad accionada, desarrollando actividades de erradicación de cultivos ilícitos en el municipio de Tumaco (Nariño). Fue diagnosticado con «*AMPUTACION TRAUMATICA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO*»².
3. La Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional emitió el Informe Administrativo por Lesión No. 083-19 del 4 de julio de 2019, en el cual se calificó la lesión padecida por el actor como «*EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO*», de acuerdo con lo previsto en el literal c), artículo 24, del Decreto 1796 de 2000 (fls. 54 a 57 archivo 07).
4. Mediante Acta de la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional No. 10879 del 21 de septiembre de 2021, se calificó la disminución de la capacidad laboral del ex Patrullero Jean Carlos Duque Zabala en noventa y cinco por ciento (95%), y se decretó su estado de invalidez, razón por la cual fue declarado no apto para reubicación laboral (fls. 62 a 66 archivo 01).
5. A través de derecho de petición presentado el 17 de noviembre de 2021 bajo la radicación No. 066647, el apoderado del demandante solicitó al Director General de la Policía Nacional (i) el ascenso del actor al grado de Subintendente, (ii) el reconocimiento y pago de la bonificación del 30% sobre la indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, la cual debe ser incrementada al doble, acorde con lo ordenado en el artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, (iii) se retire al actor del servicio, y (iv) se reconozca pensión de invalidez (fls. 48 a 49 archivo 01).
6. El Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 04567 del 24 de diciembre de 2021, por medio de la cual ordenó el retiro definitivo del servicio del actor por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez (fls. 67 a 68 archivo 01). Este acto administrativo fue notificado al demandante el 4 de enero de 2022 (fl. 69 ibídem).

² De acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe administrativo por lesiones No. 083-19 del 4 de julio de 2019 (fls. 54 a 57 archivo 01).

7. A través del Oficio GS-2022-005520-SEGEN del 14 de febrero de 2022, el Grupo de Pensiones de la Policía Nacional negó la solicitud de ascenso del actor al grado de Subintendente, porque su incapacidad no fue catalogada como absoluta y permanente o gran invalidez (fls. 91 a 94 archivo 01).

8. Mediante la Resolución No. 00384 del 13 de abril de 2022, el Subdirector General de la Policía Nacional ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez en favor de Jean Carlos Duque Zabala, efectiva a partir del 5 de abril de 2022, y equivalente al 95% de las partidas computables relativas al grado de patrullero (fls. 18 a 21 archivo 01). El apoderado del actor apeló esta decisión, a fin de que el superior (i) ordene su ascenso al grado de Subintendente, y (ii) reliquide la pensión de invalidez con las partidas que corresponde a dicho grado (fls. 23 a 31 íbidem). El Director General de la Policía Nacional resolvió la alzada por medio de la Resolución No. 02430 del 8 de agosto de 2022, en la cual (i) negó el ascenso pedido, y (ii) confirmó el acto recurrido (fls. 36 a 47 íbidem).

9. La Subdirección General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 01053 del 11 de noviembre de 2023, a través de la cual ordenó el reconocimiento y pago de una indemnización por incapacidad permanente a varios uniformados, entre ellos, al señor Jean Carlos Duque Zabala, en cuantía de \$288.890.315,84 (fls. 25 a 26 archivo 05). Esta decisión fue apelada por el apoderado del actor, para que se ordene (i) el pago de la bonificación del 30% sobre dicha indemnización, y (ii) su ascenso al grado de Subintendente (fls. 30 a 38 íbidem). Mediante la Resolución No. 0961 del 16 de marzo de 2023, el Director General de la Policía Nacional negó las pretensiones de la apelación y confirmó el acto recurrido (fls. 40 a 48 íbidem).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si el ex Patrullero Jean Carlos Duque Zabala tiene derecho a ser ascendido al grado de Subintendente, de acuerdo con lo previsto en el literal a), artículo 66 del Decreto 1091 de 1995, por haber adquirido incapacidad psicofísica absoluta y permanente o gran invalidez, en actos meritorios del servicio o por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en hechos ocurridos el 31 de marzo de 2019 mientras prestaba servicios a la Dirección de Antinarcóticos de la institución castrense.

En caso afirmativo, deberá establecerse si le asiste derecho (i) a que su pensión de invalidez sea reliquidada con las partidas computables correspondientes al rango de Subintendente, y (ii) al reconocimiento y pago de la bonificación equivalente al 30% del valor de la indemnización de que trata el literal b), artículo 66 del Decreto 1091 de 1995.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda, de la reforma y con la contestación.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Se niega la prueba documental solicitada por la parte actora, dirigida a que se remitan los expedientes prestacionales de los ex patrulleros Jhon Fredy Ramírez Cardona y Álvaro Javier Sánchez Maza. Lo anterior, en razón a que, en el plenario, ya reposan algunos documentos sobre estos ex policías, con los cuales se acredita el reconocimiento de las prestaciones que a ellos se hicieron; pero principalmente, porque este es un asunto de puro derecho, y por ende, que a estos uniformados se les hayan concedido las mismas garantías aquí reclamadas, no determina que deba accederse o no a las pretensiones de este proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La entidad enjuiciada no solicitó decreto de prueba alguna.

Teniendo en cuenta que las documentales que obran en el proceso son suficientes para proferir decisión de fondo, se da por agotada esta etapa procesal.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.